

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María Barrero CC 20.537.977
Radicación	253863184001 <b>2022 00140 00</b>

#### 1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Acreditado el cumplimiento de las exigencias de la Administración de Impuestos, por el apoderado que adelanta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA BARRERO, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

#### 2. ANTECEDENTES

##### 2.1 DEMANDA

El diez veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA BARRERO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.537.977, a petición de sus hijos AMPARO RODRIGUEZ BARRERO, MARÍA HELENA RODRÍGUEZ DE SANCHEZ, GUSTAVO BARRERO Y GLADYS RODRÍGUEZ, y JONATHAN ALBEIRO BARRERO HERRERA, en calidad de cesionario. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas.

##### 2.2 MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de la causante y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

##### 2.3 TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, un bien inmueble, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, sin pasivos.

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

### 3 CONSIDERACIONES.

#### 3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

#### 3.2 MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto ROSA ISABEL SÁNCHEZ UMBARIBA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 23.616.139, fallecida el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021); una herencia, conformada por un bien inmueble, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, un bien inmueble en el Municipio de Anapoima, Cundinamarca, una cuenta de ahorros en Bancolombia sucursal Anapoima y Acciones en ISA, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y unos asignatarios que son sus hijas RUTH ESPERANZA MARCELO SÁNCHEZ, MARÍA DEL PILAR CASTILLO SÁNCHEZ y DORIS MARCELO SÁNCHEZ, representada por la señora MARÍA DE JESÚS CASTELLANOS ORTÍZ, al tenor del poder general por ella conferido mediante Escritura Pública 027 del primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor, procedió a adjudicar en única hijuela a la hija de la causante, señora AMPARO RODRÍGUEZ BARRERO con C.C No. 35.329.745 de Fontibón.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el apoderado partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad expresada por sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en la hijuela de los derechos de herencia de la hija.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá que corresponda. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

**4 DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESADA** de la causante **MARÍA BARRERO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.537.977, presentado por el apoderado de los interesados debidamente reconocidos, en calidad de hijos, **MARÍA HELENA RODRÍGUEZ DE SANCHEZ**, identificada C.C No. 41.439.784 de Bogotá, **GUSTAVO BARRERO** identificado con C.C No. 240.165 de Bogotá D.C y **GLADYS RODRÍGUEZ**, identificada con C.C No. 41.538.057 de Bogotá y **JONATHAN ALBEIRO BARRERO HERRERA**, identificado con C.C No. 1.016.017.978 en calidad de cesionario, quienes renunciaron a la totalidad de sus derechos que le correspondían dentro de la presente sucesión, dejando el bien en una única hijuela a nombre de la señora **AMPARO RODRIGUEZ BARRERO**, identificada con C.C No. 35.239.475 de Fontibón.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria matrícula

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

inmobiliaria 50C-329038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá.

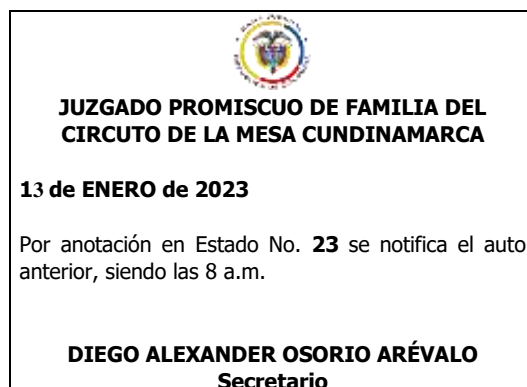
**TERCERO:** **EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.

**CUARTO:** **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Demandante</b>	Laura Alejandra Rodríguez Díaz
<b>Demandado</b>	Leonardo Rodríguez Montejo
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00037 00</b>
<b>Decisión</b>	Rechaza Demanda

### 1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por LAURA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DÍAZ, contra LEONARDO RODRÍGUEZ MONTEJO, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

### 2. ANTECEDENTES

#### 2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra LEONARDO RODRÍGUEZ MONTEJO, promovida por LAURA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DÍAZ, a efecto de que se diera cumplimiento a las razones expuestas en auto de inadmisión.

### 3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la señora Laura Alejandra Rodríguez Díaz, para que aclarara los hechos y las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que no se atendió las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda presentada por la señora Laura Alejandra Rodríguez Díaz, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

### 4. DECISION

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO RECHAZA** demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por la señora **LAURA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DÍAZ** contra **LEONARDO RODRÍGUEZ MONTEJO**.

**SEGUNDO NO SE ORDENA** la devolución de los anexos, ni desglose, ya que todos los documentos fueron allegados de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**13 de FEBRERO de 2023**

Por anotación en Estado No. **23** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO**  
Secretario